



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 217 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAY 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 57-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y el Recurso de Reconsideración presentado por Filomeno Palomino Ordoñez contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Filomeno Palomino Ordoñez, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de ocho (08) días en su condición de ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba;

Que, respecto de los cargos atribuidos, el recurrente fundamenta que no es responsable y sustenta que las diversas funciones de las distintas Gerencias Sub Regionales están a cargo de los funcionarios de dichas dependencias, mas no a cargo de un sólo funcionario, lo por lo tanto no lleva un procedimiento de control alguno respecto a su utilización;

Que, respecto a los fundamentos de la parte interesada, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276, expresa de manera clara que "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen". Es por ello, las personas que laboran dentro de la administración pública tienen derechos que proteger y deberes que cumplir. Tiene que existir un equilibrio entre lo uno y lo otro para que la relación entre la persona y Estado no sea permanente conflicto o sometimiento; pero sin embargo, se señala que en su condición de Administrador debió supervisar las acciones de los demás funcionarios y servidores a su cargo, por lo que se desestima pretensión en este extremo;

Que, en este sentido, cabe mencionar que el colegiado disciplinario no ha tomado en cuenta que se debe tener presente que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, esto en aplicación del principio de razonabilidad o proporcionalidad configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 217-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAY 2011

estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, *prima facie*, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación;

Que, por lo expuesto, resulta procedente declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de Reconsideración interpuesto por Filomeno Palomino Ordoñez, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG.HVCA/PR y en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, deviene pertinente reducir la sanción impuesta con la aplicación de una Amonestación Escrita; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; y,

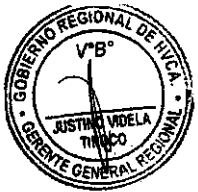
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del 2010; y reformando la misma en el extremo de su Artículo Séptimo, se dispone imponer la medida disciplinaria de **Amonestación Escrita**, quedando subsistente lo demás que ésta contiene, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
PRESIDENCIA
Maciste A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL